

Escanear

averiguar proceso
179491



RESOLUCIÓN No. 2819

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5861 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3691 de 2009 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante operativo realizado el 31 de enero de 2009, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Calle 118 No. 20-51 de esta ciudad, encontró unos elementos de publicidad exterior tipo pendón y pasacalles y en virtud de ésto emitió el Informe Técnico No. 2885 del 20 de febrero de 2009.

Que a través de la Resolución No. 1100 del 26 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos contra la Sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.048.608-5 y con domicilio comercial en la Carrera 9 No. 72-21 piso 9 de esta Ciudad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, el día 6 de marzo de 2009, la Doctora ANA CAROLINA MONTOYA PACHON, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.738.125 de Bogotá, en calidad de autorizada de la compañía involucrada, fue notificada personalmente del contenido de dicho acto administrativo; momento procesal en el que además, esta autoridad ambiental le informó que contaba con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación para que en pleno ejercicio del derecho de defensa que le asiste, presentara dentro del término legal, los respectivos descargos y solicitara o aportara las oruebas pertinentes conducentes, que quisiera hacer valer, conforme lo indica el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

A





2819

Que posteriormente la doctora SOL ANGELA OLIVELLA FREILE, obrando en calidad de apoderada de la sociedad llamada a responder, presentó mediante radicado No. 2009ER12869 del 24 de marzo de 2009, escrito de descargos contra las imputaciones realizadas a través de la resolución No. 1100 del 26 de febrero de 2009.

Que mediante Resolución No. 5861 del 4 de septiembre de 2009, se declaró responsable a la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A. y se impuso una multa.

Que la anterior resolución fue notificada el 18 de septiembre de 2009 a SOL ANGELA OLIVELLA FREILE en su calidad de apoderada de la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, momento procesal en el que además, esta autoridad ambiental le informó que contaba con un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación para que en pleno ejercicio del derecho de defensa que le asiste, presentara dentro del término legal, recurso reposición contra la anterior resolución.

Que mediante radicado 2009ER43173 del 25 de septiembre de 2009, la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., por conducto de su apoderada interpone recurso de reposición contra la anterior resolución.

Que el impugnante en su escrito expone los siguientes argumentos:

Que no se puede sancionar por una conducta que no ha realizado, en razón a que no es quien promociona, comercializa, ni propietaria del inmueble donde se desarrolla el proyecto Edificio Lotus, ni anunciante, como lo indicó en el escrito de descargos presentado, como tampoco puede valorar si el pendón violó o no normas de publicidad aplicables para el Distrito Capital, transcribiendo los artículos 17 a 21 del Decreto 959 de 2000 y refiriéndose a cada uno de ellos, resaltando que en materia de responsabilidad se necesita la realización de tres comportamientos, como son "a. Una acción u omisión del sujeto responsable; b.- La causación de un daño o una consecuencia con dicha conducta. C.- La culpabilidad de quien ejecuta la conducta.", pero además define de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española el término de ANUNCIANTE, para concluir que la FIDUCIARIA no es la que realiza el anuncio y por esta razón no debe responder.

Concluye que la Resolución es ilegal por darle la calidad de anunciante o propietaria a la FIDUCIARIA y que dicha condición no está acreditada en el proceso, como también afirma que los descargos fueron presentados en tiempo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que estudiado inicialmente el Recurso interpuesto en contra de la Resolución No. 5861 del 4 de septiembre de 2009, se logró establecer que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo es procedente y por lo tanto a continuación se analizará de fondo.





2819

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

- **Frente al argumento de no ser la responsable por no ser el anunciante.**

Frente a éste argumento se debe tener presente que el Artículo 21 del Decreto 959 de 2000, estipula que son responsables el que registra o en su defecto el anunciante y el Artículo 1, literal b) define al anunciante como la persona, empresa, producto, obra, proyecto, actividad o servicio a que se refiere la publicidad exterior visual.

Que en virtud de lo anterior, el presente proceso se inició en razón al operativo efectuado el 31 de enero de 2009 documentado mediante registro fotográfico y en el informe técnico 2858 de 2009, encontrando que BBVA FIDUCIARIA aparece como anunciante.

- **Frente al argumento de ilegalidad de la Resolución 5861 de 2009 y defectos de forma.**

Frente a éste argumento, la calidad de anunciante la da una norma vigente y mal puede pretenderse su ilegalidad, de otra parte frente a los defectos de forma por considerar que presentó sus descargos en tiempo y no haberse tenido en cuenta en la resolución que se recurre, se procede a analizar el término otorgado en el siguiente sentido:

- La Resolución 1100 de fecha 26 de febrero de 2009, "Por la cual se abre una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones", concede un término de diez (10) días para presentar descargos.
- Ésta resolución se notificó personalmente a ANA CATALINA MONTOYA PACHON como autorizada de la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., el 6 de marzo de 2009.
- A partir del día viernes siete (7) marzo de 2009 inclusive, comienza a correr el término para presentar descargos de los diez (10) días concedidos.
- En virtud de lo anterior, los días hábiles con lo que contó la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., para presentar su escrito de descargos fueron 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19.
- El escrito que radicó BBVA FIDUCIARIA S.A., con radicado 2009ER12869 del 24 de marzo de 2009, se radicó tres (3) días después de vencido el término otorgado.

Que realizado el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, se debe concluir que los mismos carecen de sustento legal y frente a la ilegalidad de los actos por vicios de forma, el mismo no deja la menor duda, que la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A. dejó vencer el término otorgado.





№ 2819

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Confirmar la Resolución No. 5861 del 4 de septiembre de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de registro, proroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 5861 del 4 de septiembre de 2009, *“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, instalado en la Calle 118 No. 20-51 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de BBVA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.530.751-7, o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 72-21 Piso 9 de Bogotá D.C.





№ 2819

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 MAY 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES *ncs*
Revisó: Dr. CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA *ccs*
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ *oqr*
Radicado: 2009ER48173 del 25/9/2009



